CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
MOCIÓN ORDEN DEL DÍA N°
00046-2026-2031-CD
RU 2842-CD
11 AGOSTO 2026 04:44 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: CLEONA

ANGEL RENATO MENESES CRISPIN
Diputado de la República

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA QUE PROPONE CREAR LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO Y FISCALIZACIÓN PARLAMENTARIA DE LAS INVERSIONES Y RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS EFECTOS DEL FENÓMENO EL NIÑO

Los voceros de los grupos parlamentarios que suscriben, al amparo de los artículos 44, 94 y 102-B, numeral 5, de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 7, 9, 50, 99, literal b), y 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente Moción de Orden del Día:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población frente a las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general fundamentado en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que la recurrencia de lluvias intensas, inundaciones y activación de quebradas obliga al Estado a actuar antes de que se produzcan daños irreversibles, asegurando que los recursos destinados a la prevención lleguen oportunamente a las zonas expuestas y se conviertan en obras y servicios efectivamente operativos;

Que el artículo 94 de la Constitución Política del Perú establece que la Cámara de Diputados elige a sus representantes en las comisiones de acuerdo con los principios de pluralidad y proporcionalidad, correspondiendo al Pleno determinar su conformación conforme a dichos principios;

Que el numeral 5 del artículo 102-B de la Constitución Política del Perú reconoce a la Cámara de Diputados las demás atribuciones propias de su función, entre las cuales se encuentra el ejercicio del control político en los términos desarrollados por su Reglamento;

Que el artículo 9 del Reglamento de la Cámara de Diputados regula la función de control político y establece que esta comprende los actos y procedimientos parlamentarios cuyo mandato de control provenga de la Constitución Política del Perú y del propio Reglamento;

Que el artículo 50 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece que las comisiones especiales se constituyen, por acuerdo del Pleno y a propuesta de dos o más voceros de grupos parlamentarios, para realizar estudios o seguimientos especiales; asimismo, dispone que su conformación debe responder, en lo posible, a los principios de

pluralidad y proporcionalidad, que su plazo es determinado por el Pleno y que los informes que emitan son sometidos a debate y votación;

Que el literal b) del artículo 99 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece que la conformación de una comisión especial se solicita mediante Moción de Orden del Día presentada por intermedio de los grupos parlamentarios;

Que el artículo 100 del Reglamento de la Cámara de Diputados dispone que las mociones de orden del día son fundamentadas por su autor y que su admisión a debate requiere el voto favorable de la mayoría de los diputados hábiles, salvo disposición constitucional o reglamentaria diferente;

Que la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece un sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, orientado a identificar y reducir los riesgos asociados a peligros, minimizar sus efectos y atender las situaciones de desastre mediante la aplicación de principios, lineamientos, componentes, procesos e instrumentos de gestión;

Que la gestión del riesgo de desastres es un proceso social cuyo fin último es la prevención, reducción y control permanente de los factores de riesgo en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastre, considerando las políticas nacionales y prestando especial atención a la protección de la población y de su patrimonio;

Que los procesos de la gestión del riesgo de desastres comprenden la estimación del riesgo, prevención, reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, los cuales deben incorporarse transversalmente en la planificación, organización y gestión de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno;

Que mediante el Decreto Supremo N° 115-2022-PCM se aprobó el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (PLANAGERD 2022-2030), cuyo objetivo nacional consiste en reducir la vulnerabilidad de la población y de sus medios de vida ante el riesgo de desastres en el territorio;

Que mediante el Decreto Supremo N° 038-2021-PCM se aprobó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, la cual reconoce que la elevada vulnerabilidad de la población y de sus medios de vida frente al riesgo de desastres exige fortalecer la comprensión del riesgo, mejorar las condiciones de ocupación y uso del territorio, asegurar la incorporación de la gestión del riesgo en las inversiones y fortalecer la articulación entre los tres niveles de gobierno;

Que el Fenómeno El Niño produce efectos distintos según la realidad de cada territorio, pero sus impactos suelen concentrarse en la población más vulnerable, la infraestructura vial e hidráulica, los servicios de salud y educación, la agricultura, la pesca y los sistemas

de agua y saneamiento, razón por la cual las medidas estatales deben ser oportunas, diferenciadas y técnicamente sustentadas;

Que la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN) tiene entre sus funciones estudiar y analizar este fenómeno, determinar sus probables consecuencias, mantener informadas a las autoridades y formular recomendaciones que permitan a los sectores adoptar acciones destinadas a reducir el impacto de sus efectos;

Que mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-PRODUCE se adecuó la Comisión Multisectorial encargada del Estudio Nacional del Fenómeno El Niño (ENFEN), como comisión permanente encargada del estudio, análisis, vigilancia y comunicación oficial de las condiciones asociadas al Fenómeno El Niño;

Que, conforme al Comunicado Oficial ENFEN N° 12-2026, de fecha 26 de junio de 2026, se mantiene el estado de "Alerta de El Niño Costero", estimándose que dicho evento se extendería hasta el verano de 2027 y que podría alcanzar una magnitud fuerte hasta octubre de 2026, disminuyendo posteriormente a una magnitud moderada;

Que el referido comunicado recomienda a los tomadores de decisiones considerar los escenarios de riesgo correspondientes y adoptar las medidas necesarias para la reducción del riesgo de desastres y la preparación para la respuesta ante peligros inminentes, teniendo en cuenta la temporada de lluvias comprendida entre septiembre de 2026 y abril de 2027;

Que el Decreto Legislativo N° 1252 creó el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para lograr la efectiva prestación de servicios y la provisión de infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 097-2026-PCM, se declaró el estado de emergencia, por el plazo de sesenta días calendario, en setecientos noventa y seis distritos del país por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al Fenómeno El Niño 2026-2027, a fin de ejecutar medidas y acciones inmediatas y necesarias para la reducción del muy alto riesgo existente, así como las acciones de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que el artículo 4 de la Ley N° 30458 creó el Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES), destinado a financiar proyectos de inversión pública y actividades para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales;

Que la Contraloría General de la República, mediante información oficial publicada el 9 de julio de 2026, comunicó que viene supervisando 2016 intervenciones de descolmatación y ejecución de obras en ríos y quebradas identificadas durante los

periodos 2025-2026, calificadas con niveles de peligro alto y muy alto, para cuyo financiamiento se estima un presupuesto ascendente a S/ 6 709 064 585;

Que, según la misma información oficial, dichas intervenciones tienen por finalidad proteger a 1 054 860 habitantes, 859 240 viviendas, 2194 instituciones educativas, 347 establecimientos de salud, 179 694 hectáreas de cultivo y 1381 kilómetros de carreteras, además de redes de servicios públicos, lo que evidencia la magnitud social, territorial y presupuestal de las acciones que deben ser objeto de seguimiento y fiscalización parlamentaria;

Que la magnitud de las intervenciones anunciadas no permite limitar el control a la revisión de porcentajes de gasto, pues también debe verificarse si las obras responden a riesgos previamente identificados, si avanzan conforme a sus cronogramas y si se encuentran en condiciones de proteger efectivamente a la población;

Que la Defensoría del Pueblo, mediante pronunciamiento de fecha 30 de junio de 2026, advirtió que diversas municipalidades registraban niveles críticos e incluso una ejecución de cero por ciento en los recursos asignados al Programa Presupuestal 0068 "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres", situación que compromete la capacidad estatal para prevenir, mitigar y responder oportunamente ante los efectos de fenómenos naturales;

Que el Programa Presupuestal 0068 comprende recursos destinados, entre otras acciones, al mantenimiento de infraestructura de protección, limpieza y descolmatación de cauces, estabilización de taludes, implementación de sistemas de alerta temprana y preparación de la población, por lo que resulta necesario efectuar un seguimiento parlamentario de su ejecución y de los resultados alcanzados;

Que la programación y ejecución de la inversión pública deben orientarse principalmente al cierre de brechas de infraestructura y de acceso a servicios públicos, mediante intervenciones que respondan a criterios de necesidad, eficiencia, eficacia, sostenibilidad y beneficio para la población;

Que mediante la Ley N° 31841 se creó la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, encargado de la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, incluyendo obras de infraestructura destinadas a prevenir y controlar inundaciones y otros peligros;

Que la prevención y atención de los efectos del Fenómeno El Niño involucra la intervención de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Autoridad Nacional de Infraestructura, los ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y gobiernos locales, cada uno dentro del ámbito de sus respectivas competencias;

Que, desde el año 2023, el Estado ha aprobado medidas extraordinarias, transferencias presupuestales, contrataciones e inversiones dirigidas a reducir los riesgos, vulnerabilidades e impactos asociados a las intensas precipitaciones pluviales y a la ocurrencia del Fenómeno El Niño, entre ellas las dispuestas mediante los Decretos de Urgencia N° 031-2023 y N° 032-2023 y la Ley N° 31912;

Que una parte de las intervenciones financiadas o iniciadas desde el año 2023 continúa en ejecución, requiere acciones de continuidad, presenta retrasos o debe ser evaluada respecto de su culminación, operatividad, mantenimiento y efectiva contribución a la reducción del riesgo de desastres;

Que la dispersión de competencias entre ministerios, organismos públicos, gobiernos regionales y gobiernos locales dificulta contar con una visión integral sobre el uso de los recursos destinados a enfrentar el Fenómeno El Niño, especialmente cuando una misma intervención involucra transferencias presupuestales, procesos de contratación, ejecución de obras y acciones posteriores de mantenimiento;

Que el seguimiento parlamentario debe concentrarse en verificar la relación entre el gasto efectuado, el avance físico, el cumplimiento contractual y la operatividad de las intervenciones, prestando especial atención a las obras paralizadas, inconclusas o que, pese a haber sido culminadas, todavía no brindan protección o servicio efectivo a la población;

Que la fiscalización parlamentaria de las inversiones debe comprender la revisión de los resultados obtenidos, la identificación de obstáculos administrativos, presupuestales y técnicos, y la formulación de recomendaciones dirigidas a mejorar la eficiencia, transparencia y oportunidad de la intervención estatal;

Que la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, reconoce a la Contraloría General de la República como ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, por lo que la actuación de la comisión especial debe desarrollarse sin sustituir ni interferir en las competencias constitucionales y legales de dicho organismo;

Que la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece el marco aplicable a las contrataciones estatales y orienta la utilización de los recursos públicos bajo criterios de eficiencia, eficacia, transparencia, integridad y obtención de resultados para la ciudadanía;

Que la Comisión Especial propuesta no sustituye las competencias de las comisiones ordinarias de la Cámara de Diputados, de la Contraloría General de la República ni de las entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, sino que constituye un mecanismo parlamentario temporal y transversal destinado a consolidar información actualmente dispersa y a evaluar integralmente la correspondencia entre los

recursos asignados, la ejecución física y financiera de las intervenciones, su operatividad y los resultados obtenidos en favor de la población;

Que, por las razones expuestas, resulta necesario constituir una Comisión Especial que permita a la Cámara de Diputados efectuar un seguimiento transversal de los recursos e intervenciones destinados a enfrentar el Fenómeno El Niño, identificar oportunamente retrasos y riesgos, solicitar y sistematizar información de las entidades responsables y formular recomendaciones orientadas a proteger a la población y mejorar la transparencia del gasto público;

EL PLENO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ACUERDA:

Primero. Creación de la Comisión Especial

Crear la **Comisión Especial de Seguimiento y Fiscalización Parlamentaria de las Inversiones y Recursos Públicos destinados a la Prevención y Atención de los Efectos del Fenómeno El Niño**, en adelante, la **Comisión Especial**.

Segundo. Objeto

La Comisión Especial tiene por objeto efectuar el seguimiento y la fiscalización parlamentaria de los recursos, inversiones, contrataciones y actividades destinados a prevenir y atender los efectos del Fenómeno El Niño.

Para ello, evaluará la relación entre los recursos asignados y ejecutados, el avance físico y contractual de las intervenciones, su efectiva puesta en funcionamiento y los resultados alcanzados en la reducción de la vulnerabilidad de la población.

Tercero. Finalidades

Son finalidades de la Comisión Especial:

a) Contribuir a que las inversiones y recursos públicos destinados a enfrentar el Fenómeno El Niño sean ejecutados de manera oportuna, eficiente, transparente y conforme a su finalidad.

b) Identificar retrasos, paralizaciones, deficiencias de coordinación, duplicidad de intervenciones, obstáculos administrativos, limitaciones presupuestales y riesgos que afecten la ejecución de las inversiones.

c) Promover la priorización de las intervenciones en las zonas expuestas a niveles de riesgo alto y muy alto.

d) Verificar que las obras, bienes y servicios financiados con recursos públicos sean culminados, puestos en funcionamiento y utilizados efectivamente para proteger a la población.

e) Formular recomendaciones destinadas a mejorar la planificación, ejecución, supervisión, mantenimiento y sostenibilidad de las inversiones.

f) Promover la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso ciudadano a la información relacionada con las inversiones y recursos públicos materia de seguimiento.

Cuarto. Funciones

La Comisión Especial tiene las siguientes funciones:

1) Consolidar, sobre la base de los registros, plataformas y fuentes oficiales, una matriz nacional de seguimiento de los proyectos, programas, inversiones, actividades, contrataciones y transferencias presupuestales destinados a la prevención y atención de los efectos del Fenómeno El Niño.

2) Identificar las entidades responsables, unidades ejecutoras, fuentes de financiamiento, montos asignados, cronogramas, población beneficiaria y estado de cada intervención, comparando la ejecución presupuestal y financiera con su avance físico y operativo.

3) Realizar el seguimiento de los proyectos e intervenciones destinados a:

a) Defensas ribereñas.

b) Drenajes pluviales.

c) Tratamiento de quebradas.

d) Protección y manejo de cuencas.

e) Limpieza y descolmatación de ríos y canales.

f) Control de inundaciones.

g) Infraestructura vial y puentes.

h) Establecimientos de salud.

i) Instituciones educativas.

j) Sistemas de agua potable y saneamiento.

k) Infraestructura agraria y de riego.

l) Vivienda y protección de centros poblados.

m) Adquisición de maquinaria, equipos, bienes y servicios para la atención de emergencias.

n) Otras intervenciones vinculadas con la prevención y atención del Fenómeno El Niño.

4) Efectuar el seguimiento de los procedimientos de contratación y del cumplimiento de los cronogramas, plazos, ampliaciones, prestaciones adicionales, modificaciones contractuales, recepción, liquidación y puesta en funcionamiento de las intervenciones, incluyendo aquellas que se encuentren paralizadas, suspendidas, inconclusas o no operativas.

5) Evaluar si la priorización territorial de las inversiones guarda relación con la información técnica sobre peligros, vulnerabilidad y niveles de riesgo elaborada por las entidades competentes.

6) Efectuar el seguimiento de las transferencias presupuestales realizadas a los gobiernos regionales y gobiernos locales y verificar el estado de las intervenciones financiadas con dichos recursos.

7) Evaluar los mecanismos de coordinación entre las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

8) Verificar la existencia y cumplimiento de planes de mantenimiento, operación y sostenibilidad de las obras ejecutadas.

9) Solicitar a las entidades públicas la información técnica, presupuestal, contractual y administrativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

10) Invitar a los ministros de Estado y a los titulares de las entidades públicas comprendidas en el objeto de la Comisión; solicitar la concurrencia de los gobernadores regionales; y solicitar la participación de alcaldes, funcionarios, servidores públicos, especialistas y representantes de instituciones públicas o privadas, conforme a las disposiciones constitucionales y reglamentarias aplicables.

11) Realizar sesiones descentralizadas, audiencias públicas, mesas de trabajo y visitas de fiscalización en las regiones, provincias y distritos afectados o expuestos a los efectos del Fenómeno El Niño.

12) Recibir información, documentación, alertas ciudadanas, propuestas y aportes de autoridades regionales y locales, colegios profesionales, universidades, organizaciones sociales, gremios, especialistas y ciudadanía en general.

13) Solicitar a la Contraloría General de la República, a los órganos de control institucional y al Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes información y asistencia técnica sobre los servicios de control, las recomendaciones emitidas y los procedimientos de contratación vinculados con las intervenciones materia de seguimiento.

14) Formular recomendaciones administrativas y de mejora de la gestión presupuestal respecto de los recursos públicos materia de seguimiento y, cuando corresponda, presentar las proposiciones legislativas derivadas de sus conclusiones y recomendaciones, con estricta observancia del artículo 79 de la Constitución Política del Perú y sin crear ni incrementar gasto público.

15) Formular recomendaciones administrativas y presupuestales y, cuando corresponda, presentar proposiciones legislativas orientadas a fortalecer la prevención, reducir la vulnerabilidad y mejorar la ejecución de las inversiones públicas, con observancia de las restricciones establecidas por la Constitución Política del Perú.

16) Publicar reportes trimestrales de seguimiento y presentar al Pleno de la Cámara de Diputados un informe preliminar y un informe final sobre los resultados de su labor.

Quinto. Ámbito material

El ámbito material de la Comisión Especial comprende:

a) Proyectos y programas de inversión.

b) Inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición.

c) Actividades de emergencia.

d) Procedimientos de contratación de obras, bienes, servicios y consultorías vinculados con las intervenciones materia de seguimiento, cualquiera sea su estado de ejecución.

e) Transferencias presupuestales previamente autorizadas y ejecutadas o en proceso de ejecución, destinadas a la prevención y atención de los efectos del Fenómeno El Niño.

f) Intervenciones financiadas o ejecutadas mediante convenios, contratos de Gobierno a Gobierno u otros mecanismos legalmente autorizados.

g) Acciones de mantenimiento, operación y sostenibilidad de la infraestructura.

h) Recursos destinados a la preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

i) Recursos, actividades e inversiones financiados con cargo al Fondo para Intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales (FONDES) y al Programa Presupuestal 0068 "Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres".

Sexto. Ámbito temporal

La Comisión Especial efectuará el seguimiento de las inversiones, recursos, contrataciones e intervenciones programadas, iniciadas, ejecutadas o financiadas desde el **1 de septiembre del 2026 hasta la culminación del plazo otorgado a la Comisión**.

La Comisión podrá examinar antecedentes anteriores al **1 de septiembre de 2026** cuando resulten necesarios para determinar el origen, continuidad, situación contractual, financiera, física u operativa de las inversiones e intervenciones materia de seguimiento.

Séptimo. Ámbito territorial

La Comisión Especial desarrolla sus funciones en todo el territorio nacional, otorgando atención prioritaria a las regiones, provincias y distritos:

a) Declarados en estado de emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de lluvias intensas, inundaciones, movimientos en masa u otros eventos asociados.

b) Identificados como zonas de riesgo alto o muy alto.

c) En los que se ejecuten inversiones o intervenciones destinadas a prevenir o atender los efectos del Fenómeno El Niño.

d) Que presenten obras paralizadas, retrasadas, inconclusas o no operativas vinculadas con la gestión del riesgo de desastres.

Octavo. Entidades comprendidas

La Comisión Especial podrá solicitar información e invitar a participar a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Ministerio de Economía y Finanzas, la Autoridad Nacional de Infraestructura, las entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, los ministerios competentes, la Contraloría General de la República, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes, los gobiernos regionales y locales, las empresas públicas y las demás entidades que administren o ejecuten recursos vinculados con el objeto de la Comisión.

Noveno. Conformación

La Comisión Especial estará integrada por siete diputados de la República, designados por el Pleno de la Cámara de Diputados con observancia, en lo posible, de los principios de pluralidad y proporcionalidad previstos en la Constitución Política del Perú y en el artículo 50 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

En el mismo acuerdo, el Pleno determinará la distribución de sus integrantes y aprobará su conformación.

Décimo. Plazo

La Comisión Especial tendrá un plazo de funcionamiento de **doce meses**, contado desde la fecha de su instalación.

El plazo podrá ser prorrogado por acuerdo del Pleno, previa presentación de un informe que sustente las actividades desarrolladas, los avances obtenidos y las razones que justifiquen su ampliación.

Decimoprimero. Instalación y plan de trabajo

La Comisión Especial se instalará dentro del plazo que determine la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Dentro de los veinte días hábiles siguientes a su instalación, la Comisión aprobará su plan de trabajo, el cual deberá contener como mínimo:

a) Los objetivos específicos.

b) La metodología de seguimiento.

c) La relación inicial de inversiones y entidades comprendidas.

d) El cronograma de sesiones, audiencias y visitas de fiscalización.

e) Los indicadores de seguimiento físico, presupuestal, contractual y operativo.

f) Los productos e informes que serán elaborados.

Decimosegundo. Reportes e informe preliminar

La Comisión Especial publicará reportes trimestrales de seguimiento que contengan:

a) El estado de la ejecución física, presupuestal, contractual y operativa de las principales intervenciones.

b) La relación de proyectos paralizados, retrasados, inconclusos o no operativos.

c) Las alertas identificadas.

d) Las respuestas y medidas adoptadas por las entidades competentes.

e) Las recomendaciones formuladas.

f) El nivel de cumplimiento de las recomendaciones anteriores.

Asimismo, al cumplirse seis meses desde su instalación, la Comisión presentará al Pleno de la Cámara de Diputados un informe preliminar sobre los avances y resultados de su labor.

El informe preliminar será sometido a debate y votación del Pleno de la Cámara de Diputados, conforme a lo establecido en el artículo 50 de su Reglamento.

Los reportes y el informe preliminar serán publicados en el portal institucional de la Cámara de Diputados, salvo la información exceptuada por la Constitución o la ley.

Decimotercero. Informe final

Al concluir su plazo, la Comisión Especial presentará un informe final que deberá contener:

a) La relación consolidada de inversiones y recursos públicos examinados.

b) Los resultados del seguimiento físico, presupuestal, contractual y operativo.

c) Los principales problemas identificados.

d) La evaluación de la coordinación entre los tres niveles de gobierno.

e) Las recomendaciones dirigidas a las entidades competentes.

f) Las propuestas de mejora administrativa y presupuestal.

g) Las propuestas legislativas que resulten necesarias.

h) Las medidas destinadas a fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

El informe final será debatido y votado por el Pleno de la Cámara de Diputados conforme al Reglamento.

Decimocuarto. Límites de actuación

La actuación de la Comisión Especial tiene naturaleza parlamentaria y se circunscribe al seguimiento, evaluación y fiscalización parlamentaria de las inversiones y recursos públicos comprendidos en su objeto.

La Comisión Especial no tiene facultades para autorizar, disponer, crear o incrementar gasto público, efectuar modificaciones presupuestarias ni ordenar transferencias de recursos. Las recomendaciones que formule en materia presupuestal se circunscriben al seguimiento, evaluación y mejora de la gestión de los recursos previamente autorizados, con observancia de lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

La Comisión Especial no sustituye las competencias de la Contraloría General de la República, del Ministerio Público, del Poder Judicial, de las procuradurías públicas, del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes ni de otras entidades competentes.

Cuando durante el desarrollo de sus funciones advierta hechos que pudieran requerir la intervención de los órganos constitucionales o legalmente competentes, pondrá la información correspondiente en su conocimiento para que procedan conforme a sus atribuciones.

Decimoquinto. Apoyo técnico y administrativo

La Oficialía Mayor y las dependencias competentes de la Cámara de Diputados brindarán a la Comisión Especial el apoyo técnico, profesional, administrativo y logístico necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables y con cargo a la disponibilidad presupuestal institucional.

Lima, 07 de agosto de 2026.

Vladimir Sorco V.
Cesar A. Holguin Loaiza
Angel R. Meneses Crispin
Julia Nuñez
Ernesto Bustinza
Vocero titular
Cesar A. Holguin Loaiza
Vocero
Marleny Armanta V.
Freiman Boitron Martinez